



Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto Nacional 80 de 1987, Decreto 1047 de 2014, Decreto 1079 de 2015 y la Ley 336 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de sus actividades fijar en el Distrito las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi.

Que la Ley 336 de 1996, en su artículo 29, establece que en su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

Que el artículo 30 ibídem, indica que las autoridades componentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.

Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución N° 4350 de 1998, estableció la metodología para la elaboración de estudios de costo que sirven de base para la fijación de las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que el Decreto 1047 de 2014, en su artículo 16, y el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.3.8.16, establecen: "Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar."

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, a través de la Subdirección Operativa del DATT y de conformidad con la metodología para la elaboración de los estudios de costos que sirven de base para la fijación de las

Km





anualidad 2016.

tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, establecida en la Resolución No. 4350 de 1998, elaboró el 16 de Marzo de 2016 los estudios de costo, con base en los cuales se fijarán las tarifas del transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, para la anualidad 2016.

Que los estudios técnicos de costos harán parte integral del presente Decreto.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijese las tarifas para el servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Taxis) en la ciudad de Cartagena, para el año 2016 de la siguiente manera:

I. DEL CENTRO:

ZONA 1	TARIFA
Lo Amador.	6000
Espinal	6000
Cabrero	6000
Canapote	6000
Redro Salazai	6000
A Pablo VI	6000
Santa Rita	6000
Tonces	6000
Bocagrande	6000
Castillogrande	6000
Laguito	6000
Marbella	6000
Manga:	6000
Mercado Turístico Barrio Chino	6000
Ferminal:Martimo	6000
Crespito	6000
Crespo	6000
A Pie Popa	6000
Pie del Ceno	6000





DECRETO Nº 0 5 3 3 2 2 3 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 2	Escheratoria de la companya de la c
Danjel Lemaitre	Market and the Asset and Asset and
	6400
Alcibia	6400
Bruselas	6400
Esperanza	6400
Martinez Martelo	6400
Club Suboficiales	6400
Siete de Agosto	6400
Santa Maria	6400
San Francisco	6400
ZONA 3	
Armenia	7500
Boston	7500
Rafael Núñez	7500
Bosque (hasta la purina)	7500
Tesca	7500
Libano	7500
Riedra/de/Bolivar	7500
España	7500
Amberes (hasta los cuatro vientos)	7500
Andalucia	7500
Manzanillo	7500
Alto Bosque	7500
Cartagenita	7500
ZONA4	
Escalion Villa	8200
Estadio = Plaza de Toros	8200
Hospital Universitario	8200
Los Cerros	8200
Republica de Chile	8200
El Cairo	8200
Las Brisas	8200
Zaragocilla	8200
Castillete	8200
José Antonio Galán	8200
San Isidro	8200
Republica de Venezuela	8200





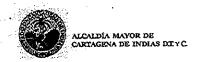
DECRETO Nº 0 5 3 3

2 3 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 5	NY 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Nuevo Bosque	9000
Clínica Seguros Social	9000
Camaguey	9000
Tacarigua	9000
La Floresta	9000
Chipre	9000
Contadora	9000
El Carmen	9000
Olaya Herrera	9000
El Edén	9000
Gaviotas	9000
Gavias	9000
Ceballos	9000

ZONA 6	
VISTA HERMOSA	12000
LA CAMPIÑA	12000
CALAMARES	12000
LOS ANGELES	12000
ELGOLF	12000
ELRUBI	12000
LOS ALMENDROS	12000
VILLA SANDRA	12000
LA CASTELLANA	12000
LAS DELICIAS	12000
TRECE DE JUNIO	12000
SANTA CLARA	12000
BOMBA DEL AMPARO	12000
EL MILAGRO	12000
LA CENTRAL	12000
SAN PEDRO	12000
SANTA LUCIA	12000
BLAS DE LEZO	/12000
ALMIRANTE COLON	12000
LAFRAGATA	12000
LOS ALPES	12000





ZONA 7	
El Carmelo	13000
Plan 400	13000
Urbanización Barú	13000
Ciudad Sevilla	13000
Univ San Buenaventura	13000
El Educador	13000
Los Jardines	13000
La Consolata	13000
Villa Rubia	13000
La Concepción	13000
San Fernando	13000
Ternera	13000
La Plazuela	13000
El Recreo	13000
Urbanizacion Anita	13000
Villa Rosita	13000
La Magdalena	13000
El Gallo	13000
Luis Carlos Galán	13000
Las Palmeras	13000
Fredonia	13000
Socorro	13000
La Princesa	13000

DANSE ZONA 8	
/////////Jecnológica (Ternera)	16000
Zona Industrial (Ternera)	16000
Zona limitrofe a Cerveceria Águila 💥	16000
San José de los Campanos	16000
Once de Noviembre	14000
Simón Bolivar	14000
Urb Lalindia (Cordialidad)	14000
Terminal de Transportes	14000
Maria Cano	14000
Camilo Torres	14000
Nazareno	14000
La Sierrita	14000
Veinte de Julio	14000
ElReposo	14000
Las Reinas	14000
San Pedro Mártir	14000
Las Américas	14000
La Boguilla	14000
ElPozón	14000





DECRETO Nº 0 5 3 3 2 2 2 3 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 9	
Flor/del Campo	20000
Villa de Aranjuez	20000
Bicentenario	20000
Colombiaton	20000
Mamonal	23000
Pasacaballos	23000
Servicio por Hora en Movimiento	23000
Servicio por Hora Estacionado	23000

ZONA 10	
HOTELESSPA/KARMAIRI) ESTELAR, KARIBANA:	32000
MANZANILLO DEL MAR	32000
BARCELONETA	25000
CONJUNTO RESIDENCIAL BARCELONA	25000
ZONA FRANCA	25000
PUNTA CANOA (A.C.)	30000
BAYUNCA O PARTIES AND A STATE OF THE STATE O	32000
COMFENALCO	30000
PONTEZUELA	27000
ARROYO DEPIEDRA	47000
CASA DELMAR	47000
URB MAR DE CARAIBI	47000
HOTEL PARADAIS	30000
ARROYO DE LAS CANOAS	.53000
ARROYO GRANDE	53000
LAGUNA CLUB-TERRANOVA	27000
COLEGIO GEORGE WASHINTON	27000
UNIVERSIDAD TADEO LOZANO	27000
RETEN:MARAHUACO	86 16 30000





Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

II.DEL AEROPUERTO A:

ZONA:1	
Centro.	9700
San Diego	9700
Getsemani	9700
Cabrero	9700
Marbella	9700
Torices	9700
Narino	9700
Crespo	9700
Crespito	9700
Canapote	9700
Daniel Lemaitre	9700
Siete de Agosto	9700
San Francisco	9700

ZONA 2	
MÜELLE DE LA BODEGUITA	12000
HOTEUSANTA CLARA	12000
HOTEL CHARLESTON	12000
HOTELUAS AMERICAS	12000
LA BOQUILLA	12000
ZONA HOTELERA CENTRO HISTORICO	12000

MALES ZONA 3	66 (SAC) 2012
Wanga	14000
Pie de la Popa	14000
Pie del Cerro	14000
ZONA	66.000
BARRIOS ANTERIORES A LOS CUATRO VIENTOS Y ALCIBIA	15500
ZONAIS	er en de de de
Bocagrande	17000
Castillogrande	17000
CONTRACT Laguito	17000
Muelle Lurstico	17000
ZONA 6	
Barrios posteriores al sectorilos 4 vientos	17000
Almaviva (hastaila Bombalel Amparo)	17000
Cuartelillo de Olaya	17000





DECRETO Nº 0 5 3 3 · · · d r la 2 3 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

2662	ZONA 7	
	ES A LA BOMBA DEL AM	
BARRIOS POSTERIOR	ES:AL CUARTELILLO DE O	ILAYA 6666 20000

ZONA 8	(((((((((((((((((((
Reminal de Transporte	24000
Surviviriecnológica (Ternera)	24000
Zona limitrofe a Cerveceria Aguila	24000
ZONA 9	
Mamonal Mamonal	36000
Pasacaballos	36000
Servicio x hora en movimiento	36000
Senviciolx hora estacionado	36000
ZONA:10	20-200 AV
Barrios posteriores al Recreo hasta Simon Bolivar	23000
ZONA 11	
Bosque 4.5	17600
Alto Bosque	17600
	
Alto Bosque Almaviva Britania	17600
Almavivas	17600 17600
Almaviva Britania	17600 17600 17600
Almavivas Britania's Country	17600 17600 17600 17600
Almaviva Británia Country Los:Almendros	17600 17600 17600 17600 17600
Almaviva Britania Country Los Almendros Troncal	17600 17600 17600 17600 17600 17600





DECRETO Nº 0 5 3 3 2 2 3 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

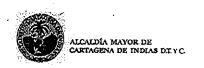
ZONAZS	
NEEGNIMANDEIA	24000
VIPA COREICA	24000
SANTOS P.D. ELOS CAMPANOS	24000
POZON A	24000
ELOR DELICAMPOIANT PARTY REPORTS	24000
BOSQUECIRCUNIVALAR	24000
URBANIZACION LA INDIA	ge 2400c
NA/2ARENO	24000
BENAVISTA	7,4000
ANTONIO GALANES.	24000
SANIPEDROJMARTIR	24000
ZONA 14	
HOTELESSPAKARMAIRI: ESTEVAR-KARIBANA	25000
MANZANILIO DELMAR	/// /////25000
BARCELONETA	20000
CONJUNTO RESIDENCIAL BARCELONA	20000
ZONAJERANCA	18000
PUNTACANOA	27000
BAYUNCA	27000
COMFENALCO	27000
PONTEZUEľA	24000
ARROYO DEPLEDRA	45000
CASA DELMAR	40000
URB: MAR DECARAIBI	40000
ARROYO DE LAS CANOAS	50000
ARROYO GRANDE	50000
PAGUNA GLUB-TERRANOVA	20000
COLEGIO GEORGE WASHINTON	20000
UNIVERSIDADITADEO LOZANO	20000

RETEN MARAHUACO 22000

III.DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE A:



MASS





DECRETO Nº 0.5 3 3 4 10 2 2 3 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA 1	
ANITA	6300
EL GALLO	6300
VILLA ROSITA	6300
SANTA LUCIA	6300
CONCEPCION	6300
EL POZON	6300
OLAYA HERRERA STR PROGRESO	6300
LAS PALMERAS	6300
FREDONIA CALLE SEXTA	6300
13 DE JUNIO ANTES DE CUARTELILLO	6300

¥ZONAZ	
REGREO	總第7500
IAS GAVIOTAS LA PARA L	7500
I OS EJECUTIVOS	77500
ESCALUONIVILUA	7500
TACARIGUA	7500
VARIAZUELARIA	7500
IOS/CORAIES	7500
ELSOGORRO	7500
BVASIDE IEZO	200
APAMEDA PAMETORIA	77500
LACENTRAL SAME AND	447500
CATIUSTS WILLIAM TO THE WILLIAM	7500
PAVICTORIA	9 97500
ELIMILAGRO	\$7500
OPAYANDESPUES DEL CUARTEULLO HASTATELI FOCO ROTO	167500
SANIERNANDO AVAELECTRIFICADORA	267500
ISIDEJUNIO DESPUES DEL GUARTEULIO	27500
URBANIZACIONUA INDIA CORDIA LIDAD	7500
FLORIDERCAMPO	7500





ZONA 3	
Jjesca	9200
Boston:	9200
España	9200
Riedra de Bolivar	9200
San Sidro San Si	9200
Camilo Torres	9200
Ønce de noviembre	9200
El Nazareno	9200
Andalucia	9200
Mark All McCamino del Medio	9200
Amberes	9200
Campestre	9200
El Carmelo	9200
Mueyo Bosque	9200
Simon Bolivar	9200
Ceballos	9200
San/Remando (después de la AV/Electrificadora)	9200
Bodega/Ternera	9200
ZONA4	
PRODUCTION OF THE PRODUCT OF THE PRO	10500
Alfo Bosque	10500 10500
Bosqueciton Bosqueciton	10500
Bruselas 2000 Druselas	10500
Crisanto Luque	10500
Paraguay	10500
Junio:	10500
El Refúgio	10500
Martinez Martelo	10500
Mercadoide Bazurto	10500
La Quinta	10500
La Esperanza	10500
La Maria	10500
Barne Chino	10500
El Toril	10500
San José de Campanos	10500

NGO





DECRETO N° 0 5 3 3 2 3 MAR. 2016

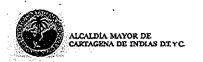
Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

ZONA5	
in the de la Poparition	11500
Lo/Amadon	11500
Espinal	11500
V.Rie del Cerro	11500
San Francisco	11500
Narino	11500
Jonces	11500
itti D. Raseo Bolivar (hasta la Calle Bogota).	11500

ZONA 6	
Centro:	16000
Daniel Lemaitre	14000
Santa Rita	14000
Crespito	14000
Maria Maria	14000
Acceptable Siefe de Agosto Mail	14000
Canapote	14000
Will Will American Control of the Co	14000
Pedro A. Salazar	14000
Manga	14000
Arroz Barato	14000
	14000
Nelson Mandela	14000
Control Control Rollcarpa	14000
Torices	14000
Raseo:Bolivar (después de la Calle Bogota) 🦠	14000

Manager Spinish ZONA 7	
Bocagrande ::	22500
Castillo Castillo	22500
El Cabrero/	22500
Marbella (15)	22500
Crespo	
Laguito	22500
Aeropuerto	22500

ZONA 8	
La Boquilla	24000
Hote Las Americas	24000





DECRETO Nº 0.5 3.3 de la la 23 MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

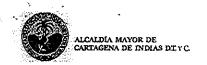
ZONA 9	新华港 特里
SectorsIndustrial/de Mamonal y Pasacaballos	25000
Hotellas Américas	25000
Servicio por hora en movimiento	25000
Servicio por hora en estacionamiento	25000

IV.DE BOCAGRANDE DIRECTO A Y VICEVERZA:

	ZONA 1		161116		200
MANGA		一般 學想是	沙漠深	國際的影	9000
PIEDELA POPA			100.00 Pe		9000
LOAMADOR					
TORICES		40000000000000000000000000000000000000	級的組織	湖域以	9000
MARBELLA					
GRESPO					9000
CANAPOTE			经污染	SELECTION OF THE PERSON OF THE	9000
CRESPITO			1000		9000
DANIEL LEMEITRE				研护形	9000

V. DE BAZURTO A Y VICEVERZA:

ZONALEZO	
GENTRO HISTORICO	7000
MANGA	7000
LOAMADOR	7000
PIE DEL CERRO	7000
TORICES	7000
PASEO BOUVAR	2 20 72 55 7000
DANIELLEMAITRE	7000
PIE DE LA POPA VIII	7000
BOCAGRANDE	10000
CASTILLO	10000
LAGUITO	10000
CRESPO	10000
MARBELLA	10000
CANAPOTE CRESPITO	10000





DECRETO Nº 0 5 3 3 A MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

VI. DE MUELLE TURISTICO A Y VICEVERZA:

ZONAd	1070 11 11 12
CRESPO	18500
BOCAGRANDE	18500
GASTILLOGRANDE	18500
EMPAGUITO	18500
AEROPUERTO //	18500
CONVENTO DE LA POPA	18500
CASTILIO DESANTELIPE	18500
GENTRO AMURALIADO	18500
TARIFA HORA	24500

VII. DEL CENTRO A Y VICEVERZA:

ZONA-1	6745 2
PUENTEBARU SANDASSASSASSAS	45000 Style 445000
ARARCA	100 THE RESERVE NO. 1000
SANTAVANA	建筑 建筑
DECAMERON	AWARANTAN BARANTAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A
PLAYA BLANGA SE ASSESSIO SE	7,0000
PUNTAIGUANA 2017	######################################
BARUMANA	######################################

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas fijadas tendrán un recargo nocturno de QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 500.00) en el horario de 21:00 horas hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO: Las empresas de transporte del Distrito, a las cuales se encuentran afiliados los vehículos tipo taxi, deberán suministrar a los conductores o propietarios de los automotores afiliados, las tarifas fijadas mediante el presente Decreto, incorporadas en las tarjetas de control, de conformidad con el parágrafo del artículo 50 del Decreto 172 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Los conductores de los vehículos de servicio público individual de taxis, durante la prestación del servicio deberán mantener una buena presentación personal.

ARTÍCULO QUINTO: Las empresas de transporte Público Individual de taxi, en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, coordinarán con el Sindicato de Conductores, Empresas de Transporte, Propietarios y el





DECRETO Nº 0 5 3 3 POR MAR. 2016

Por medio del cual se fijan las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, correspondientes a la anualidad 2016.

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte- DATT, los cursos de actualización dirigidos a los conductores de taxis, relacionados con normas de

ARTÍCULO SEXTO: Los vehículos de servicio público individual de taxi que utilicen las vias internas del aeropuerto de Cartagena, estarán sujetos a los convenios que suscriban con la Sociedad Aeroportuaria de la Costa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El propietario o conductor del vehículo de servicio público individual de pasajeros, que no lleve el aviso de las tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para pasajeros o si lo posee deteriorado o adulterado, será sancionado con multa, equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes. De conformidad con lo establecido en el art. 21 literal B, numeral 15 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: Las empresas debidamente habilitadas, deberán hacer entrega de la correspondiente tarjeta de control con las nuevas tarifas, dentro de un término que no superará los 10 días candelario, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO NOVENO. Publíquese el presente Decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMÚNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los, 23 MAR. 2016

VICENTE DUQUE VASQUEZ Hoalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C

FERNANDO OSORIO ALZATE

director Of erativo del DA

CAROLINA LOZANO BENITO REVOI Subdirectora Juridica del DATT

APROBÓ: Director DATT

APROBÓ: 1577 MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica